



2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Proyecto de ley

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina,
reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley**

PLAN PROGRESAR-MODIFICACIÓN

ARTICULO 1º.- Sustitúyese el artículo 2º del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 84/2014, por el siguiente:

“Art. 2º.- El PROGRAMA DE RESPALDO A ESTUDIANTES ARGENTINOS (PROGRESAR) estará destinado a las/os jóvenes de entre DIECIOCHO (18) y VEINTICUATRO (24) años de edad inclusive, residentes en la REPÚBLICA ARGENTINA, que quieran terminar sus estudios obligatorios o iniciar su educación superior, siempre que los mismos o sus grupos familiares se encuentren desocupados, o se desempeñen en la economía informal o formal, o sean titulares de una prestación previsional contributiva o pensión no contributiva o monotributistas sociales o trabajadores de temporada con reserva de puesto o trabajadores del Régimen de Casas Particulares. Para el caso de los jóvenes que se encuentren en un estadio avanzado de su educación superior, la edad se extenderá hasta los TREINTA (30) años inclusive.



2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

En el caso de beneficiarios que vivan efectivamente en la zona patagónica, el monto de la beca se incrementa en un 22% en orden a lo dispuesto por la Ley N° 23.272.

Quedan excluidos de acceder al Programa, los jóvenes cuando la suma de sus ingresos y los de su grupo familiar sea superior a CUATRO (4) Salarios Mínimos Vitales y Móviles, con independencia de la conformación del grupo familiar.

En el caso de beneficiarios que vivan efectivamente en la zona patagónica el límite de ingresos para acceder al plan se incrementará en un 22%, en orden a lo dispuesto por la Ley N° 23.272”.

ARTICULO 2°.- Sustitúyese el inc. f) del Art. 4° de la Resolución 138-E/2018 por el siguiente texto:

“f) La suma de sus ingresos y los de su grupo familiar no debe ser superior a CUATRO (4) Salarios Mínimos Vitales y Móviles. En el caso de beneficiarios que vivan efectivamente en la zona patagónica el límite de ingresos para acceder al plan se incrementará en un 22%, en orden a lo dispuesto por la Ley N° 23.272”.



2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

ARTICULO 3°.- La presente entrará en vigor a partir de la próxima Convocatoria a Inscripción que realice el Ministerio de Educación en su condición de Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 4°.- Facúltase al MINISTERIO DE EDUCACION y a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, a dictar las normas reglamentarias o complementarias que resulten necesarias para la aplicación de la presente.

ARTICULO 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo de la Nación.



2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 84 del 23 de enero de 2014 se creó el "PROGRAMA DE RESPALDO A ESTUDIANTES ARGENTINOS" (PROGRESAR).

Dicho Programa reconoce como objetivo primordial generar nuevas oportunidades de inclusión social a personas en situación de vulnerabilidad, a través de acciones integradas que permitan su capacitación e inserción laboral.

A tenor de lo dispuesto en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 90 del 30 de enero de 2018, el "PROGRAMA DE RESPALDO A ESTUDIANTES ARGENTINOS (PROGRESAR)" fue transferido al entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN, quien asumió el carácter de Autoridad de Aplicación.

Por su parte la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL debe prestar la asistencia y colaboración necesaria a los efectos de la correcta implementación del PROGRAMA.

A la fecha el programa "Progresar" se desenvuelve a través de las líneas "Finalización de la educación obligatoria" y "Fomento de la educación superior", cada una de las cuales tiene sus propios perfiles de exigencias en función de los destinos previstos.



2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Para el ejercicio 2021 y mediante RESOL-2021-900-APN-SE, el Ministerio de Educación convocó a inscripción del "PROGRAMA DE RESPALDO A ESTUDIANTES ARGENTINOS" (PROGRESAR) de conformidad con el Reglamento General que como ANEXO I (IF-2021-17739200-APN-DNBYDE#ME) se integró como formando parte de dicho auto resolutivo.

A través del REGLAMENTO GENERAL DEL "PROGRAMA DE RESPALDO A ESTUDIANTES ARGENTINOS" (Progresar) se regula el otorgamiento y mantenimiento de las becas en sus líneas "Finalización de la educación obligatoria" y "Fomento de la educación superior" y asimismo es de aplicación supletoria en todo lo no previsto en los reglamentos particulares de otras líneas del Programa.

Cabe consignar que las becas de "Progresar" tienen diferentes objetivos según la línea de que se trate.

La Línea para la finalización de la educación obligatoria tiene por finalidad apoyar a los/as jóvenes en la finalización de sus estudios obligatorios, según lo establecido en el artículo 16 de la Ley N° 26.206 de Educación Nacional.

Por su parte la Línea para el fomento de la educación superior reconoce como fundamento y fin el fomento de la educación superior en el marco de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

Además de los requisitos específicos de acceso estipulados para cada línea se establece que para aspirar a ser beneficiaria/o de las becas de "Progresar" en las dos líneas antes aludidas, que la suma de los



2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

ingresos de la/el joven y los de su grupo familiar no debe ser superior a TRES (3) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles (SMVM).

Este tope de tres SMVM, como condición de acceso, surge del Decreto 84/2014 de creación del "Programa de Respaldo a Estudiantes Argentinos" (PROGRESAR) en cuyo artículo 2º estableció que quedaban excluidos de acceder al Programa, los jóvenes cuando la suma de sus ingresos y los de su grupo familiar sea superior a TRES (3) Salarios Mínimos Vitales y Móviles, con independencia de la conformación del grupo familiar.

El Proyecto que hoy someto a la consideración de esta Cámara está orientado a elevar a cuatro salarios mínimos vitales y móviles el tope premencionado, a fin de garantizar que los objetivos que impulsaron el lanzamiento de este mecanismo de asistencia, no se vea menoscabado frente al impacto regresivo que ha provocado la pandemia que estamos transitando y que ha afectado de manera desigual a la sociedad, perjudicando gravemente a los sectores más vulnerables y vulnerabilizados de ella.

El antecedente legislativo más inmediato respecto de ese tope lo tenemos con el Régimen de Zonas Frías consagrado mediante la Ley 27.637, más precisamente en el inciso 5 del artículo 4º.

Asimismo en este proyecto se contempla que los montos mensuales correspondientes a las dos líneas del Programa, se incrementen en un



2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

22% para los beneficiarios que vivan efectivamente en la zona patagónica.

Estos incrementos del 22% aplicados tanto para el cómputo de los ingresos para poder acceder al Plan, como sobre el monto del beneficio, tiene su fundamento en lo dispuesto por la Ley Nº 23.272 (B.O. 5/11/1985) que dispuso la obligatoriedad de considerar las particularidades diferenciales de las provincias patagónicas para la redacción y aplicación de leyes, decretos, reglamentaciones, resoluciones y demás disposiciones de orden nacional a dictarse a partir de su sanción.

En concordancia con las disposiciones las disposiciones de la Ley 23.272, la Ley de Impuesto a las Ganancias (Ley 27.617 B.O. 21/04/2021), dispone un incremento del 22% sobre las deducciones personales para los trabajadores que viven en la zona patagónica, porcentaje que se contempla en esta iniciativa de manera de lograr un marco normativo homogéneo para los sectores con particularidades diferenciales.

Este porcentaje ha sido consagrado en el régimen de impuesto a las ganancias y procura constituirse en un mecanismo compensatorio frente a las significativas diferencias de precios que se registran en la región patagónica y que afectan de manera sensible la accesibilidad a productos básicos.

Profundas razones de equidad social y territorial confieren soporte de legitimidad y absoluta razonabilidad a este tratamiento diferenciado que ha tenido reconocimiento en el ordenamiento jurídico positivo.



2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

El trabajo y la educación son dos vectores primordiales de integración e inclusión social en el marco del modelo de desarrollo humano con justicia social que define nuestro pacto político fundamental consagrado en la Constitución.

Una vez más ratificamos lo que hemos dicho en oportunidades anteriores, no será posible afianzar un estado social y democrático de derecho si mantenemos importantes colectivos destituidos de derechos sociales básicos.

Para conmover esa realidad que hiere la conciencia ética y política y que nos interpela cotidianamente, solicito de los señores Diputados me acompañen en este Proyecto.